

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 30 de Abril.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

##### Construcciones civiles.

Omitido en el anuncio inserto en el BOLETÍN del día de anteayer un particular relativo á la subasta de la Estación Enológica, vuelve á insertarse, una vez subsanado el defecto, para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto.

Aprobado por Real orden de 18 del corriente el proyecto de la Estación Enológica de Palencia, la Comisión provincial, en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo 1.º, artículo 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y párrafo 4.º, art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, anuncia por medio del presente acuerdo, que se ha de publicar en el BOLETÍN OFICIAL á tenor del art. 6.º de la última disposición citada, el remate de dicha obra, que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Corporación contratante el día doce de Mayo próximo á las diez de su mañana, presidiéndolo el Sr. Gobernador ó el Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Representante de la Asamblea provincial, bajo el tipo máximo de veintitres mil noventa y nueve pesetas cuarenta y siete céntimos á que asciende el presupuesto de contrata

de la primera Sección de las referidas obras, correspondiente á Estación Enológica y habitaciones de Capataces, con arreglo al proyecto que se halla de manifiesto, con los demás documentos que determina el art. 7.º, todos los días no feriados y horas de despacho, en la Secretaría de la Diputación provincial, á fin de que puedan examinarlos cuantos deseen interesarse en la subasta, observándose las condiciones económicas que á continuación se expresan:

*Pliego de condiciones económicas que han de servir de base para la subasta de obras de la primera Sección de la Estación Enológica y habitaciones de Capataces.*

1.º Para tomar parte en el remate, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante, en metálico ó en efectos públicos al precio que tenga según la cotización oficial, la cantidad de mil ciento cincuenta y cuatro pesetas noventa y siete céntimos correspondientes al cinco por ciento del presupuesto de contrata, el que habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al diez por ciento de aquél, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 y en el plazo de diez días prefijados en el 21, teniendo presente para los aumentos sucesivos lo que se estatuye en el 33.

2.º Las proposiciones se formularán en papel de peseta, clase 12.º, según el art. 20 de la ley del Timbre vigente, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á éste ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los

proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la obra, acompañando el resguardo de depósito provisional y la cédula personal, cuyo último documento será devuelto concluido que sea el remate y una vez hecha la adjudicación provisional, uniendo al expediente de subasta todos los resguardos y proposiciones presentadas, incluso las que la Presidencia hubiere desechado, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden retiradas las suyas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los talones de depósitos respectivos, entendiéndose que renuncian con ésto á todo derecho á la adjudicación definitiva que habrá de verificarse una vez espirado el plazo de los cinco días que el art. 19 señala para reclamar acerca de la validez de la provisional, capacidad jurídica de los licitadores y demás particulares que en este artículo se determinan.

3.º No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de veintitres mil noventa y nueve pesetas cuarenta y siete céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de verificarse éste, lo mismo que las que se presenten en el plazo prefijado en el art. 19, serán resueltas por la Corporación provincial dentro del término señalado en el art. 20 del pre-citado Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios.

4.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la

na y por espacio de diez minutos, á tenor de la regla 11, art. 16, adjudicándose las obras provisionalmente al que ofreciere más ventajas, al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

5.º La Diputación se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del art. 20.

6.º Aprobado que sea el remate por la Corporación interesada y una vez exhibidos por el adjudicatario los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario autorizante de la subasta, así como los de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se previene en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, se elevará el contrato á escritura pública en el término de diez días, conforme á lo estatuido en el art. 22, cumpliendo antes el adjudicatario con lo prescrito en el 21.

7.º El rematante principiará las obras dentro de los quince días siguientes de haber otorgado la escritura del contrato, y las continuará sin interrupción alguna hasta que se terminen en el período de cuatro meses señalado para su ejecución, produciendo la falta de cumplimiento de este precepto por parte del contratista, la rescisión de la obligación con pérdida de la fianza y demás responsabilidades prescritas en las disposiciones vigentes para las obras del Estado, sin que pueda interponerse, contra el acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial, recurso alguno, según el artículo 31.

8.º Los pagos de las cantidades á que ascienda la ejecución de las obras se harán mediante certificación del Arquitecto provincial, Director de las mismas, que valorará las ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate, debiendo el contratista acreditar el extremo prefijado en el art. 33 del reglamento de 11 de este mes.

9.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obra que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, nulidad y efectos de la adjudicación, por la vía contencioso administrativa, previo los requisitos que se preceptúan en el art. 28.

10.º El contratista no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito á la Diputación, la cual podrá acceder ó nó á ello, previo informe del Arquitecto, ateniéndose al art. 24 del repetido Real decreto.

11.º Cuando la Diputación, ó Comisión provincial en su caso, dispongan que cesen ó se suspendan las obras por tiempo indefinido, tendrá derecho el rematante á pedir la rescisión del contrato; en este caso se procederá á efectuar la recepción de las que tenga ejecutadas con arreglo al proyecto, liquidándose y abonándole su importe al precio estipulado en el presupuesto, así como el valor de los materiales acopiados al pié de la obra que sean necesarios para la ejecución de ésta, cuando se notifique la suspensión, previo certificado del Arquitecto Director en que se fije y se declare que son de la procedencia y calidad prescritas en las condiciones facultativas, sin que el contratista tenga derecho á reclamar abono alguno por daños y perjuicios que se le irroguen con tal motivo, decidiéndose los incidentes que sobre este particular ocurran por la vía contenciosa y en la forma que determina la ley de 13 de Setiembre de 1888.

12.º Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 11 de Junio de 1886, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

13.º Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose para la corrección de

las faltas que no se hallen comprendidas en estas reglas el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33.

14.º Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, serán reconocidas por el Arquitecto Director, quien efectuará la recepción provisional de ellas, previo acuerdo de la Corporación provincial, si las encontrase con las condiciones necesarias y de conformidad á lo que establece el proyecto de las mismas, de cuya recepción se formulará la correspondiente acta, suscrita por dicho funcionario, Comisión y contratista, que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

15.º Transcurrido que sea el plazo de tres meses señalado como garantía, se procederá por el antedicho Arquitecto á un nuevo reconocimiento, verificándose la recepción definitiva por la Diputación ó Comisión provincial, si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta correspondiente, se devolverá al adjudicatario la fianza que hubiera depositado en garantía de la obligación contraída.

16.º Las faltas que no afecten á la esencia del contrato, serán corregidas gubernativamente por la Corporación contratante, con la multa de doscientas cincuenta pesetas la primera vez, quinientas la segunda y mil la tercera, que habrán de hacerse efectivas por el orden establecido en el art. 32, bajo la responsabilidad objeto del párrafo 2.º, art. 33 y con los efectos del 23.

17.º Sea cualquiera el importe de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, el contratista tan sólo percibirá por las obras realizadas veinte mil pesetas en el actual ejercicio económico y período de ampliación, trayendo á los presupuestos sucesivos los suplementos de obras.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado de los planos, pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras que comprende la primera Sección de la Estación Enológica de Palencia, se comprometo á ejecutarlas sujetándose á los documentos expresados, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 28 de Abril de 1893.—  
El Vicepresidente accidental, Eulasio Yagüez.—P. A. de la C. P.,  
El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

Desde el día 1.º al 12 del mes próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que cobran por la Depósito-Pagaduría de esta provincia,

siendo baja las que no se presenten á cobrar en los días indicados, según previene la instrucción.

Palencia 28 de Abril de 1893.—  
El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

#### COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Subsistencias de esta plaza, trigo con peso de 76'250 kilogramos en quintal métrico, cebada de primera calidad y paja corta de trigo para pienso, todo con destino á las atenciones de aquélla, por el presente se invita á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 12 de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana, sirviendo de norma la marcada por el reloj del Establecimiento, sito en la plaza de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán proposición y muestra del artículo y fijarán el precio de la unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría.

Palencia 27 de Abril de 1893.—  
Jacinto Hermúa.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Utensilios de esta plaza, aceite vegetal de segunda clase, petróleo y carbón de encina ó roble, todo con destino á las atenciones de aquélla, por el presente se invita á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 13 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, sirviendo de norma la marcada por el reloj del Establecimiento, sito en la plaza de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras del artículo y fijarán el precio de cada unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría.

Palencia 28 de Abril de 1893.—  
Jacinto Hermúa.

#### INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Los alumnos que deseen dar validez académica á los estudios que tengan hechos en enseñanza libre, en los próximos exámenes del mes de Junio, pueden solicitarlo del Jefe de este Establecimiento durante la primera quincena del mes de Mayo, en conformidad con las disposiciones vigentes.

Palencia 29 de Abril de 1893.—  
El Secretario, Inocente Chamorro.

#### Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Con objeto de que proceda á ser discutido y aprobado en su caso el proyecto del presupuesto especial carcelario de este partido judicial para el ejercicio del año económico próximo venidero de 1893 94, convoco por el presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á este partido para el día 8 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana y salón donde el Ayuntamiento de esta villa celebra

sus sesiones, á fin de que comparezca un representante de cada Municipio autorizado en forma por la Corporación municipal.

Frechilla 26 de Abril de 1893.—  
El Alcalde, Mariano Redondo.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Sin efecto los conciertos de que trata el capítulo 8.º del vigente reglamento de Consumos, y habiendo optado esta Corporación y adjuntos por el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho ramo, correspondientes á esta villa y año de 1893 al 94, importante en 3.570 pesetas 50 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, se anuncia por el presente la primera subasta que tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala Capitular de esta villa, previniendo que dicho remate se verificará con las formalidades que previene el capítulo 7.º del citado reglamento, siendo inadmisibles las proposiciones que en dicho remate se hagan por alguna de las personas que se hallen comprendidas en el art. 23 del citado reglamento.

El pliego de condiciones y tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo una de las fijadas en el primero la de que para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse por carta de pago haber ingresado el 2 por 100 del importe total de la cantidad por que se verifica el remate, cuyo ingreso puede hacerse en la forma que señala el art. 50 del recordado reglamento.

Castrillo de Onielo 22 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gerardo Palacios.

#### Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Río-Pisuerga.

La recaudación de los recargos municipales impuestos sobre la contribución territorial é industrial del cuarto trimestre del año económico actual y débitos anteriores, tendrá lugar en esta localidad en los días 3 y 4 del próximo mes de Mayo, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes se inserta el precedente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Valbuena de Río-Pisuerga 26 de Abril de 1893.—El Alcalde, Felino Ruiz Serna.—El Recaudador, Crispulo Velasco Ortega.

#### Ayuntamiento constitucional de Revenga.

A cargo de una Comisión del Ayuntamiento, se anuncia la cobranza de encabezamiento de consumos y de recargos municipales por territorial é industrial perteneciente al cuarto trimestre del año económico actual, para los días 5, 6 y 7 de Mayo próximo, en la Sala Consistorial, en las horas de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de su tarde, con prevención de que si dejan transcurrir los días prefijados sin verificarlo, se procederá á su exacción por la vía ejecutiva, sirva ésto de regla y no aleguen disculpas, que con éstas no se cubren las atenciones sagradas de presupuesto.

Revenga 27 de Abril de 1893.—  
El Alcalde, Pedro Juárez.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez.

# PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Marcial Polo, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose procedido en el día de hoy al sorteo de los Señores Jurados que han de conocer de las causas correspondientes á los partidos judiciales que se expresan, han sido designados por la suerte los siguientes:

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
-----------------	----------------------	-----------

## PARTIDO DE BALTANÁS.

### Cabezas de familia.

1	D. Juan Carazo Casero.	Villaviudas.
2	Justo Bravo Delgado.	Villahán.
3	Tarsigio Moras Moras.	Vertabillo.
4	Antonio Fombellida Pérez.	Cubillas.
5	Anselmo Rodríguez Sanz.	Antigüedad.
6	Gregorio Pérez Gutiérrez.	Cobos de Cerrato.
7	Gerónimo Herrero Duque.	Alba.
8	Manuel Arnaz González.	Cobos.
9	Gil Alonso Pedrejón.	Villaviudas.
10	Antonio Vitoria Cocolina.	Cubillas.
11	Melquiades de la Cal Aragón.	Alba.
12	Victor Antón Cabezudo.	Vertabillo.
13	Amberto Casero Cuervo.	Villaviudas.
14	Ambrosio Aguayo Castrillejo.	Tabanera.
15	Victoriano Picado Ortega.	Villaviudas.
16	Miguel Pascual Tamayo.	Espinosa.
17	Mariano Atienza Villafruela.	Baltanás.
18	Martín Niño Encinas.	Villaconancio.
19	Narciso Moreno Becerril.	Palenzuela.
20	Pedro Cuervo Calzada.	Villaviudas.

### Capacidades.

1	D. Eustaquio López Medina.	Cevico de la Torre.
2	Anselmo López Baranda.	Baltanás.
3	Nemesio Valderrama Rodríguez.	Valdecañas.
4	Cipriano Nieto Mariscal.	Baltanás.
5	Segundo Escribano Calvo.	Cevico de la Torre.
6	Patrio Atienza Puertas.	Baltanás.
7	Valentín Calvo Beltrán.	Idem.
8	Epifanio Royuela Rebollo.	Valdecañas.
9	Pedro Picado Ortega.	Villaviudas.
10	Guillermo Valle Cantera.	Baltanás.
11	Fructuoso Barba Cantera.	Valle.
12	Tadeo Curiel Pirón.	Baltanás.
13	Jesús Barba Cantera.	Valle.
14	Ricardo Martín Pérez.	Villaviudas.
15	Mariano Arredondo Villoldo.	Baltanás.
16	Remigio Jalón Aguado.	Idem.

### Supernumerarios.

#### Cabezas de familia.

1	D. Emilio Romo Gutiérrez.	Palencia.
2	Eusebio Pérez Sendino.	Idem.
3	Ambrosio Rodríguez Martínez.	Idem.
4	Eusebio Gutiérrez González.	Idem.

### Capacidades.

1	D. Luís Alonso Vázquez.	Palencia.
2	Ramón Ochoa Monzón.	Idem.

## PARTIDO DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

### Cabezas de familia.

1	D. Mariano Payo Herrera.	Carrión.
2	Celestino Ramírez Martínez.	Villoldo.
3	Arsenio Melendro López.	Abia de las Torres.
4	Francisco Voto Pérez.	Carrión.
5	Julian Rodríguez Sánchez.	Abia.
6	Domingo Picallo Castro.	Carrión.
7	Demetrio Ramírez Ortega.	Villoldo.
8	Manuel Pérez Cuadrado.	Carrión.
9	Atanasio Burgos Lanchares.	Villovieco.
10	Roque Borregán Garrido.	Bahillo.
11	Juan Díez Berzosa.	Villovieco.
12	Dámaso Fernández del Río.	Cervatos.
13	Donato Pastor Esquivel.	San Cebrián.
14	Pedro González Frechilla.	Maroilla.
15	Ceferino Prieto Prieto.	Villasirga.
16	Estéban Viciosa Gonzalo.	Cervatos.
17	Manuel Pascual Merino.	Bahillo.
18	José Ibáñez Saldaña.	Carrión.
19	Laureano Pérez Treceño.	Idem.
20	Fernando Muriel Terán.	Revengea.

### Capacidades.

1	D. Francisco Caballero Ortega.	Osornillo.
2	Bernardo González García.	Osorno.
3	Leandro Gil Fernández.	Carrión.
4	Fernando Sierra Rivaherrera.	Idem.
5	León Redondo Fernández.	San Llorente.
6	Joaquín Tejerina Juan.	Terradillos.
7	Manuel González Campo.	Osorno.
8	Calixto Rafael Rodríguez.	Idem.
9	Cárlos Plaza Pablos.	Abia.
10	Mariano Molaguero Santamaría.	Moratinos.
11	Victorino Aragón Medina.	Carrión.
12	Anselmo Alvarez Bobadilla.	Idem.
13	Bernardino Plaza Plaza.	Abia.
14	Ambrosio Cuesta Domínguez.	Moratinos.
15	Pedro Salán Borge.	Terradillos.
16	Guillermo Fernández González.	Osorno.

### Supernumerarios.

#### Cabezas de familia.

1	D. Juan González Revilla.	Palencia.
2	Juan Ventura Puertas.	Idem.
3	Antonio Llamas Tejerina.	Idem.
4	Anselmo Andrés Primo.	Idem.

### Capacidades.

1	D. Mariano Ortega Fernández.	Palencia.
2	Rufino Herrero Gómez.	Idem.

## PARTIDO DE CERVERA.

### Cabezas de familia.

1	D. Wenceslao Pérez García.	Aguilar.
2	Fermín Benito Fernández.	Idem.
3	Manuel Fernández Barrio.	Celada.
4	Francisco Maiza Arrieta.	Cervera.
5	Nicasio Támara Martín.	Idem.
6	Felipe Gutiérrez Revilla.	Nestar.
7	Eusebio Sanmillán Bartolomé.	Prádanos.
8	Adriano Medrano Bartolomé.	Idem.
9	Cárlos Sanmillán García.	Idem.
10	Lorenzo García Ponga.	Idem.
11	Pedro Terán Vielba.	San Cebrián.
12	Antonio Estébanez Argüeso.	Aguilar.
13	Ezequiel García Torres.	Idem.
14	Francisco Ibáñez Cagigal.	Cervera.
15	Miguel Díez Roldán.	Idem.
16	Félix Montero Heras.	Idem.
17	Nicolás Benito Gómez.	Aguilar.
18	Victor Rozas Serna.	Idem.
19	Bernardo Ruiz Abad.	Idem.
20	Bias Pelayo Obregón.	Alar.

### Capacidades.

1	D. Ignacio Fuente Fernández.	Verdeña.
2	Martín Zapico Reyero.	Barruelo.
3	Nicolás Cerezo Escalera.	Cervera.
4	Antonio Alonso Aguado.	Salcedillo.
5	Rafael Rubiera Martínez.	Barruelo.
6	Narciso Gil Gómez.	Cervera.
7	Francisco Nieto Moreno.	Santibáñez.
8	Manuel Bejo Sesgo.	Brañosera.
9	Domingo Merino Díez.	Cervera.
10	Pedro Cerezo Zurita.	Lavid.
11	Felipe Revuelta Sáinz.	Aguilar.
12	Bernardo Dónis González.	Pozancos.
13	Pablo Pérez Bartolomé.	Prádanos.
14	Ildefonso Ruiz Lobera.	Aguilar.
15	Juan Martín Boada.	Lavid.
16	León Alcalde García.	Santibáñez.

### Supernumerarios.

#### Cabezas de familia.

1	D. Abundio Zurita Menéndez.	Palencia.
2	Victor Calvo Barrios.	Idem.
3	Demetrio Ortega Bernal.	Idem.
4	Francisco Durán López.	Idem.

### Capacidades.

1	D. Cándido Germán Ortega.	Palencia.
2	Balbino Casado Tejido.	Idem.

## PARTIDO DE FRECHILLA.

### Cabezas de familia.

1	D. Mariano Cardesosa Monje.	Paredes.
2	Victor Pariente Miguel.	Mazariegos.
3	Pedro Martín Díez (mayor).	Fuentes.
4	Tomás Varón Asenjo.	Paredes.
5	Benito Díez Aldea.	Cisneros.

6	D. Eladio Nieto Cea.	Mazariegos.
7	Eugenio Gómez Lera.	Villatoquite.
8	Blas Moncada Palmero.	Villada.
9	Benigno Castro Rodríguez.	Añoza.
10	Niceto Diez Calleja.	Villalumbroso.
11	Márcos Martín Alegre.	Mazariegos.
12	Malaquías García Alonso.	Mazuecos.
13	Santiago Calleja Diez.	Villalumbroso.
14	Simón Pérez Núñez.	Abastas.
15	Tomás Pérez Gómez.	Villalumbroso.
16	Bernardo Escobar Hervás.	Villeras.
17	Mariano Martínez Cuesta.	Cardefosa.
18	Eugenio Casares Rodríguez.	Paredes.
19	Bonifacio Castro García.	Idem.
20	Santiago Serrano Serrano.	Villarramiel.

*Capacidades.*

1	D. Clemente Nogales Castro.	Frechilla.
2	Atanasio Paredes Paredes.	Idem.
3	Germán Pastor de Castro.	Villeras.
4	Vicente Alvarez Azenjo.	Belmonte.
5	Florencio Diez Nogales.	Frechilla.
6	Ildefonso Pastor de Castro.	Belmonte.
7	Desiderio Agúndez Bolado.	Villada.
8	Adolfo Escribano Calvo.	Villeras.
9	José Gutiérrez Díaz.	Idem.
10	Lorenzo Camino Ibáñez.	Frechilla.
11	Martín Humánes Fernández.	Idem.
12	Castor Curieses Pozuelos.	Idem.
13	Segundo Abril Argüello.	Meneses.
14	Severiano Guijuelmo Aguado.	Paredes.
15	Dámaso Herrero Gutiérrez.	Idem.
16	Gregorio Prieto Herrero.	Frechilla.

*Supernumerarios.*

*Cabezas de familia.*

1	D. Julian Ortiz Gutiérrez.	Palencia.
2	Benigno Arroyo Mazariegos.	Idem.
3	Anselmo Martín Velo.	Idem.
4	Francisco Santos García.	Idem.

*Capacidades.*

1	D. Paulino Alonso Pérez.	Palencia.
2	Pedro Muñoz Sanz.	Idem.

**PARTIDO DE PALENCIA.**

*Cabezas de familia.*

1	D. Manuel Ortiz Ruiz.	Ampudia.
2	Eusebio Arroyo de la Hera.	Palencia.
3	Epifanio Regaliza Pérez.	Becerril.
4	Victor González Andrés.	Palencia.
5	Eugenio Santiago Velasco.	Ampudia.
6	Eugenio Vaquero Mallol.	Palencia.
7	Tomás Seco Vázquez.	Villamuriel.
8	Eleuterio Rincón Meléndez.	Palencia.
9	Mariano Sahagún Rebolledo.	Becerril.
10	Martín Solís Calleja.	Dueñas.
11	Gregorio López Mora.	Idem.
12	Fernando de la Parte Herrero.	Idem.
13	Francisco Rodríguez Olea.	Palencia.
14	Estanislao Pastor Soto.	Idem.
15	Bartolomé Yrazábal Sanjuan.	Idem.
16	Tomás Castrillo Castrillo.	Ampudia.
17	Hilario Gatón Pérez.	Villamuriel.
18	Telesforo Estébanez Delgado.	Revilla.
19	Juan Miguel Escribano.	Magaz.
20	Benito García Paredes.	Grijota.

*Capacidades.*

1	D. Juan Melgar Casado.	Palencia.
2	Inocente Chamorro de la Cruz.	Idem.
3	Daniel Dueñas Dueñas.	Dueñas.
4	Luis Martínez Vázquez.	Palencia.
5	Juan Polanco Crespo.	Idem.
6	Lino Hernández Cea.	Ampudia.
7	Juan Dueñas Dueñas.	Dueñas.
8	Pedro Obejero Pastor.	Palencia.
9	Evario Fernández López.	Becerril.
10	Fernando Hernando Regaliza.	Idem.
11	Carmelo Santaló Martínez.	Palencia.
12	José Antolínez Miguel.	Grijota.
13	Francisco Gasa Saiz.	Dueñas.
14	Eusebio García Quijano.	Palencia.
15	Francisco Reol Arribas.	Becerril.
16	Cándido Germán Estéban.	Palencia.

*Supernumerarios.*

*Cabezas de familia.*

1	D. Bernardino de Célis Guillote.	Palencia.
2	Angel Velarde Alonso.	Idem.
3	Fernando Vela Gómez.	Idem.
4	Cesáreo García Velasco.	Idem.

*Capacidades.*

1	D. Francisco Pérez Alonso.	Palencia.
2	Francisco Sánchez Sánchez.	Idem.

**PARTIDO DE SALDAÑA.**

*Cabezas de familia.*

1	D. Andrés Guerrero Gómez.	Saldaña.
2	Miguel García Sanmillán.	Sotobañado.
3	Valentín Ibáñez Franco.	Villaproviano.
4	Dámaso Diez y Diez.	Saldaña.
5	Manuel Ruiz Ortiz.	Herrera.
6	Francisco Diez Hoz.	Itero.
7	Indalecio Vallejo González.	Herrera.
8	Agustín Sanmartín Torres.	Olmos.
9	Dionisio González Jorde.	Páramo.
10	Bernabé Fernández Acero.	Pino.
11	Tomás Arroyo Redondo.	Herrera.
12	Mariano Rodríguez Torres.	Olmos.
13	Juan Andrés García.	Villasarracino.
14	Dimas Macho Macho.	Villanúño.
15	Estéban Hornillos Gallego.	Villaprovedo.
16	Nicomedes Herrero Mota.	Villamoronta.
17	Plácido Estébanez Pérez.	Espinosa.
18	Pablo Tejedor Herrero.	Villatoquite.
19	Eleuterio Abia García.	Sotobañado.
20	Eloy Delgado Mier.	Saldaña.

*Capacidades.*

1	D. Joaquín Gómez Salvador.	Gozón.
2	Epifanio Medina Porra.	Idem.
3	Dámaso Diez y Diez.	Idem.
4	Cecilio Llorente Martín.	Idem.
5	Antolín Franco Zurita.	Herrera.
6	Alberto García Herrero.	Idem.
7	Eduardo María Velasco.	Idem.
8	Ambrosio Varona López.	Idem.
9	Felipe Revuelta Diez.	Idem.
10	Fidel Martín Villalba.	Fresno.
11	Bernardo Llorente Gaviños.	Idem.
12	Pablo Espinosa Llorente.	Gozón.
13	Benito Izquierdo Vallejo.	Herrera.
14	Pedro García Carnero.	Idem.
15	Baldomero Macho Tomé.	Idem.
16	Policarpo Zurita Pérez.	Idem.

*Supernumerarios.*

*Cabezas de familia.*

1	D. Albino Enríquez Gallo.	Palencia.
2	Deogracias Castaño Berrojo.	Idem.
3	Emilio Polo Lagunilla.	Idem.
4	Félix Sánchez Delgado.	Idem.

*Capacidades.*

1	D. Millán Orío Rubio.	Palencia.
2	Severiano Casén y Canseco.	Idem.

Los expresados Jurados deben presentarse en esta Ciudad y Sala de Sesiones de esta Audiencia los días que á continuación se expresan: los del partido de Baltanás para conocer de la causa que se sigue contra Pascual Fernández por homicidio, el día dieciocho de Mayo próximo; los del de Carrión el veintitres de Mayo y siguientes, causa contra Pío Luis Rojo por homicidio; los de Cervera el veinticinco de dicho mes, causa contra Bernardo Paredes por homicidio; los del de Frechilla el veintinueve, treinta y uno y siguientes de expresado Mayo, causas contra Manuel Alonso por homicidio y contra D. Eloy Cano y otros dos por violación; los del partido de esta Capital los días cinco, seis, ocho, doce y catorce de Junio próximo, causas contra Urbano Trigueros por delito relativo al culto religioso, contra Mariano Fernández por abusos deshonestos, Romualdo Pérez y otro por detención ilegal, Galo García por parricidio frustrado y contra Félix Vallejo por homicidio, y los del partido de Saldaña los días quince y dieciséis de expresado Junio, para conocer de las causas que se siguen contra Basilio Alonso por robo y contra José Franco por homicidio.

Lo que se publica según está prevenido en el art. 48 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Palencia á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Marcial Polo.

**Ayuntamiento constitucional de Amusco.**

La recaudación de los recargos municipales consignados en las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar en esta villa los días 5, 6 y 7 del mes de Mayo próximo, en casa del Recaudador D. Mariano Tamayo y Tamayo, desde las ocho de la mañana hasta las dos de su tarde; los contribuyentes que pa-

sado este plazo no satisfagan sus respectivas cuotas sólo podrán evitar el apremio pagando dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Junio.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en este término municipal.

Amusco 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Hipólito Bráximo.